



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4038

Martes 10 de Junio de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continua progresando en su curacion.

REALES DECRETOS.

Vista la conveniencia de crear para la provincia de Madrid un gobernador, como tuve á bien hacerlo para las demas del Reino por mi Real decreto de veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, vengo en decretar, de conformidad con lo propuesto por el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, lo siguiente:

Artículo 1.º En reemplazo del jefe politico y del intendente de Madrid, se crea una sola autoridad superior con la denominacion de gobernador de la provincia de Madrid.

Art. 2.º El gobernador de la provincia de Madrid gozará por sueldo cincuenta mil reales anuales y por gastos de representacion treinta mil reales tambien anuales, y se considerará de primera clase.

Art. 3.º Las atribuciones del gobernador de la provincia de Madrid serán las que confiere á los gobernadores el Real decreto citado de veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y demas disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Conformándome con lo propuesto por el presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Madrid, á don Alejandro Castro, jefe politico que ha sido de la misma.

Dado en Palacio á cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de haber solicitado algunos gefes de Hacienda pública de la provincia de Cádiz que se les designasen habitaciones en la parte sobrante del edificio que ocupa aquella aduana, en conformidad del derecho que se les concede por las Reales ordenes de 3 de abril y 16 de diciembre de 1842; y S. M., considerando que variadas notablemente desde aquella época las funciones, atribuciones y nomenclatura de los gefes de Hacienda pública, es de necesidad reformar tambien las reglas que se establecieron por las citadas Reales ordenes, de modo que guarden armonia con la organizacion actual de dicho ramo; ha tenido á bien mandar que en los edificios que posee el Estado en las capitales de provincia y se hallen destinados ó se destinaren en lo sucesivo para contener todas ó parte de las oficinas de Hacienda pública de la misma provincia, puedan ocupar las habitaciones que, despues de establecidas comodamente dichas dependencias, resultaren sobrantes, las autoridades civiles de la misma provincia, con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Si en los edificios de que se trata se ha-

llase establecida la aduana, podrán habitar en la parte de local sabrante que necesitaren

- 1.º El gobernador de la provincia.
- 2.º El administrador de la aduana.
- 3.º El alcaide de la misma aduana.
- 4.º El administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

5.º El administrador de contribuciones indirectas.

Y 6.º Los demas gefes de Hacienda pública de la misma provincia por el orden de los sueldos que estén señalados á sus respectivos destinos de mayor á menor.

Segunda. En el caso de no estar situada la aduana en los edificios á que se contrae esta Real resolucion, el orden de preferencia para ocupar las habitaciones sobbrantes será:

- 1.º El gobernador de la provincia.
- 2.º El administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

3.º El administrador de contribuciones indirectas.

Y 4.º Los demas gefes de Hacienda pública de la misma provincia en el orden de sus respectivos sueldos.

Tercera. Las autoridades civiles, que en conformidad de las reglas que preceden tuvieren habitacion en edificios propios del Estado, satisfarán por ella sin escepcion alguna, el alquiler en que por justa tasacion se halle valorada la parte del local que ocupen.

De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr. director general de....

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para la plaza que resulta vacante de ministro del Tribunal mayor de Cuentas, por cesacion de don Francisco Garcia Hidalgo, á don Lorenzo Flores Calderon, intendente de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la carta del comandante general de marina del apostadero de la Habana de 14 de febrero último que V. E. me inserta en su oficio de 21 de mayo próximo pasado, núm. 489, en la cual, con motivo de haber solicitado el matriculado de aquella provincia Angel Cabo, marinero que fué del ponton *Marte*, que se le diese ingreso en la clase de veteranos, abonándosele para este efecto los 18 meses que por Real orden de 19 de abril del año próximo pa-

sado se le rebajaron del tiempo de su empeño por el servicio que con los demas marineros que componian la esquifacion del bote de la capitania de aquel puerto prestó á los náufragos de un buque extranjero el dia 5 de febrero anterior, consulta el referido comandante general si el tiempo rebajado á Cabo deberá ser abonable y comprendido en el que exige la ordenanza para ingresar en la clase de veteranos, y S. M., conformándose con la opinion de V. E., se ha servido declarar, que tanto á Angel Cabo, como á Pantaleon Montes de Oca, Vicente Ojeda, Francisco Osuna, Francisco Acosta, Jacobo Daveiga, Onofre Monje y Felipe Benicio Sanchez que componian la mencionada esquifacion, se les abone la rebaja de 18 meses concedidos á los dos primeros, y de un año á los restantes, por el espresado mérito, no solo como tiempo de servicio cumplido, sino tambien para las garantías que por ello les correspondan; y que esto mismo se observe con los demas que se hallen en su caso por ser tales gracias una recompensa que S. M. concede en justo premio del arrojio y riesgo extraordinario que en las ocasiones porque se dispensar, corren los hombres de mar matriculados que consagran su vida al servicio de los buques de guerra.

Lo que digo á V. E. de Real orden en contestacion y para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1851.—José María de Bustillo.—Sr. director general de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo por dos terceras partes iguales cuatro mil arrobas de lana churra basta en sucio, que serán dos mil blanca y otras dos mil parda; pero de buena calidad, sin porqueria ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en la Direccion de Correccion de este ministerio, y en Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara en las secretarías de los Gobiernos de provincia.

2.º A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librárá al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.º La subasta se verificará el dia 26 del actual ante el director de Correccion, con asistencia del de

la Contabilidad especial y del oficial del mismo ministerio que desempeñe el negociado de Correccion. En Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos gobernadores, acompañados del alcalde, ó del que haga sus veces, y de un individuo del Consejo provincial; desempeñando las funciones de secretario un oficial del Gobierno de provincia que designe el gobernador.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y seis reales arroba castellana, y no se admitirá proposicion que esceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico, ó de sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.ª Los depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este ministerio, y en los demas puntos en la depositaria del Gobierno de provincia, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan en los cuatro puntos á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion por S. M. Hecha esta, se devolverá su depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se haga la adjudicacion hasta que quede cumplido el contrato, segun se espresa en la condicion 13.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la formula siguiente: «Me obligo á entregar en el presidio de Toledo cuatro mil arrobas de lana por el precio de rs. vn. cada una, con sujecion á las condiciones que espresa el pliego aprobado por S. M.: y para asegurar esta proposicion, presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª

8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos; que no vaya acompañada al comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.ª A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los gobernadores cuenta de todo lo actuado al director de Correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de subasta verificada en Madrid se adjudicará definitivamente el remate á favor del

mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, sin que haya al mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en mil trescientas treinta y tres arrobas, responderá con la confianza, de los daños y perjuicios que irroque su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas en virtud de libramientos espedidos por la Direccion de Contabilidad de este ministerio

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales, y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demas, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacén del presidio de Toledo, y previo el aviso oficial que el comandante del establecimiento deberá dar al director de Correccion para que en su vista pueda espedirse la Real orden de que trata la condicion anterior.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 6 de junio de 1851.—El director Carlos de Espinola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Habiendo consultado el rector de la universidad de Valladolid si la Real orden de 19 del mayo próximo pasado sobre la duracion del curso en los institutos de segunda enseñanza debia regir desde el presente año; y considerando que los profesores tienen formados los programas de sus respectivas asignaturas para terminar el 15 de junio las esplicaciones: la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que por este año concluya el curso el dia 15 de junio en los citados establecimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1851.—Arteta.—Sr. director general de Instruccion pública.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de instruccion pública.

Los alcaldes de los pueblos que espresa la nota puesta á continuacion y que aparecen en descubierto por no haber remitido el estado en que conste el pago de sueldo de los respectivos maestros de primera educacion, correspondiente al primer trimestre de este año, lo verificarán en el preciso término de ocho dias bajo la multa de 100 reales vellon.—Madrid 3 de junio de 1854.—Castro.

Lista de los pueblos que se citan.

Campo Real.....	1501
Loeches.....	2000
Santorcaz.....	313
Estremera.....	750
Chozas de la Sierra.....	1369
Miraflores.....	1375
Valdepiélagos.....	72
Rozas de Puerto Real.....	1200
Cenicientos.....	1100
Berruoso.....	50
Lozaya.....	500

Es copia.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 22 de junio actual y hora de once á doce de la mañana se arrendará en pública y doble subasta una casa que se halla situada en la calle mayor de Torrelaguna, procedente de la memoria de la Soledad de la misma villa. El pliego de condiciones bajo las cuales se hace este arriendo, se halla manifesto en la administracion subalterna de Fincas del Estado del partido de Torrelaguna, y en la escribania mayor de la subdelegacion de Rentas de esta provincia, piso bajo de la casa núm. 7 de la calle de Capellanes de esta corte.

Se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 3 de junio de 1854.—Isidoro Arias. 2

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Hallándose concluida la rectificacion del repartimiento con la rebaja correspondiente para el segundo semestre del corriente año, se hace saber al público, que se halla de manifesto en la secretaria de este ayuntamiento de Arganda por término de cuatro dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial*, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Humanes de Madrid, se halla rectificado y de

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde número 21.

manifesto el repartimiento de la contribucion territorial para el segundo semestre del corriente año, segun lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril último. Lo que se hace saber á los contribuyentes á los efectos consiguientes.

En la villa de Valdelaguna se halla rectificado el repartimiento de la contribucion territorial para el segundo semestre del corriente año, segun lo prevenido en los Reales decretos de 16 de abril último, y está de manifesto en la secretaria de ayuntamiento por término de cuatro dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin*. Lo que se hace notorio á todos los contribuyentes forasteros.

El ayuntamiento de Navas del Rey ha acordado subastar la treintena de granos de la recoleccion del presente año, y para sus dos remates se han señalado los dias 24 y 29 del corriente junio en la casa consistorial de la misma y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto.

Se arrienda una heredad de tierra titulada de Zapata, existente en término de Vallecas, que consta de mas de 600 fanegas de sembradura en un solo pedazo. Los que gusten adquirirlas en el espresado concepto, pueden dirigirse á don Bartolomé Casas, que vive en esta corte calle de las Hileras, núm. 11, cuarto segundo, quien les enterará del pliego y condiciones con que se hace el arriendo.

Se halla vacante el partido de albeitar y herrador de la villa de Valdelaguna, partido de Chinchon, distante 7 leguas de la capital; su vecindario 94 vecinos, y la dotacion nueve celemines de trigo bueno por cada par de caballerias mayores y cuatro y medio por menores cada año, y el herraje por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor alcalde constitucional dentro de los ocho dias siguientes al de este anuncio en el *Boletin*.

ADVERTENCIAS.

Vencido el primer trimestre de suscripcion al *Boletin oficial* en fin de marzo próximo pasado, se avisa á los ayuntamientos de la provincia vengán á satisfacer su importe á la mayor brevedad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 35	rs. vn.
Cebada.....	de 20	á 21	1/2
Algarrobas...	de	á 25	

Madrid 9 de junio de 1854.